UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

GUAJAYVI , 30 de agosto del 2023.

Señor
Intendente Municipal
Ing.Agron. ALVARO ARIEL SALDIVAR DENIS
E. S. D.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2022 CONSTRUCCION Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURAS VIALES. ID 434.570

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Que, el fiscal de obra Arq. Luis Alberto Fernández Portillo de la Municipalidad, solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos y adjuntando imágenes, planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. Que en la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento vía de excepción para los trabajos requeridos en base a los documentos e informes y fundamentos legales.

Que la Municipalidad de Guajayvi afectada y por el peligro que representa el edificio debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: informe del profesional fiscal de Obras de la Municipalidad solicitando de manera urgente la ejecución de los trabajos.
Se adjuntan copian de los mismos al presente dictamen.

Las especificaciones técnicas de los trabajos fueron elaboradas por el profesional fiscal de obras.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI
UOC

Prof. Josefina Bobadilla
Encargado UOC

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley 2051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en el CAPITULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN Articulo 33- CASOS DE EXCEPCIÓN Dispone: Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de
Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señala:

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

1. Pedido e informe técnico del profesional arquitecto fiscal de obra de la Municipalidad , que solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando pedido ya mencionado, planilla de computo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. En la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento vía de excepción para la obra requerida en base a los fundamentos legales.

Que, el fiscal de obra ha elevado la Nota donde menciona lo siguiente: "***En vista a la solicitud del intendente municipal de la ciudad de Guajayvi el ing. Agr. Alvaro Saldivar para la inspección del puente en la compañía San José Almeida, Yo Arq. Luis Alberto Fernández fiscal de obras, acudí a la verificación in situ de la misma.***

MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI
UOC

Prof. Josefina Bobadilla
Encargado UOC

Percatándome de qué:

- ***El caudal del arroyo choca frontalmente al ala del puente.***
- ***El caudal del arroyo consumió la cimentación llegando a derrumbar el ala del lado sur-este.***
- ***Hay grandes desmoronamientos de tierra llegando a consumir un 50% del camino vecinal.***
- ***El muro de piedra bruta no contaba con cimiento y pilares de H°A°.***

En conclusión, Solicito una pronta reparación del puente ya que apeligra la estructura general de la misma y la carretera, corriendo el riesgo del derrumbe en su totalidad, cabe resaltar que existen una gran cantidad de familias productoras frutihorticolas y ganadera que no cuentan con salida a causa del desmoronamiento del camino.

Recomiendo, Clausurar la vía para peatones y todo tipo de vehículos y con urgencia reparar el puente con la construcción del Ala con material de Hormigón Armado."

Que, constituye un peligro real ante el inminente derrumbe del edificio, por lo que debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior la vida de los funcionarios y lógicamente de los contribuyentes.

Que la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 33 Casos de Excepción dispone: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que: inc g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos requeridos, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de peligro y lógicamente al ser una Institución Pública de gobierno local requiere hoy una intervención inmediata.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que los trabajos a ser ejecutadas se realizarán de forma urgente en base al pedido e informe del fiscal de Obra de la Municipalidad.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer con carácter urgente conforme a los fondos disponibles la ejecución de los trabajos solicitadas a fin de solucionar y evitar daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Artículo 77 del Decreto 2992/19, dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere **probada, concreta, objetiva, e inmediata** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos".

MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI
UOC

Prof. Josefina Bobadilla
Encargado UOC

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La **urgencia impostergable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no reparación de los trabajos requeridos, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la integridad física de los niños de la Escuela mencionada que recurren día a día a las mismas, por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por el fiscal de obra de la Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, los trabajos necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata,** ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un peligro para funcionarios Municipales y contribuyentes, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168^{0} de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/2020, establece: "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra".
Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría colapsar el techo de la comuna y lógicamente pondría aun mas en peligro la integridad física de los funcionarios y personas que acuden a diarios en la Institución Municipal.
Que, el procedimiento no es por negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 5 ^{0} sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

- Artículo 6^{0}.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N^{O} 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas

MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI
UOC

Prof. Josefina Bobadilla
Encargado UOC

(SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la **Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE**" establece en sus artículos:

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o, **b) Con aviso de intención de compra**

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.
Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, ***resultaría imposible e inviable realizar un proceso de CD o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra*** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".
Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación del edificio Municipal y *no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las remodelaciones requeridas. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Guajayvi, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para* **CONSTRUCCION Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURAS VIALES. ID 434.570** *utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable* ***con aviso de intención de compra****, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los pobladores de distintas localidades del Distrito; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y* ***un retraso ocasionaría un***

MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI
UOC

Prof. Josefina Bobadilla
Encargado UOC

peligro *ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura estará fundada en* ***su interés superior****. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de la que existen una gran cantidad de familias productoras frutihorticolas y ganadera que no cuentan con salida a causa del desmoronamiento del camino.*

Que, los trabajos requeridos son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP la convocante facilitara todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantizando la transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI
UOC

Prof. Josefina Bobadilla Melgarejo
Enc. UOC